Esquel, de junio de 2012.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El convenio presentado a fs. 276/77 para homologar; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que el mencionado acuerdo transaccional es presentado por los letrados Dres. H. A. S. apoderado de la citada en garantía S. B. R. Cooperativa Limitada y C. E. D. apoderado de la actora Sra. C. M. T..----------

------Que habida cuenta que las pautas acordadas representan para las partes una justa composición de los intereses comprometidos en esta causa.---------- ----------

------Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 36 inc. 2º, 311 y concs. de la Ley XIII-N º 5 del DJP, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **HOMOLOGAR** el convenio agregado a fs. 276/277.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N º 95 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.</u>